

a derecho las denegaciones recurridas, desestimando el actual recurso y absolviendo a la Administración demandada, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1971.—P. D. el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 16 de febrero de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Valdelagua (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Valdelagua, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Budia (Guadalajara).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Valdelagua y su incorporación al de igual clase de Budia, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 16 de febrero de 1971 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Monros y Pobleta de Bellvehi (Lérida).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Monros y Pobleta de Bellvehi, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Torre de Cardella (Lérida).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Monros y Pobleta de Bellvehi y su incorporación al de igual clase de Torre de Cardella, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 16 de febrero de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Tosal (Lérida).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Tosal, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Pons (Lérida).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Tosal y su incorporación al de igual clase de Pons, dentro del Partido Judicial de Solsona, al que este último pertenece, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 16 de febrero de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Aristot (Lérida).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Aristot, como consecuencia de la fusión de su Municipio con el de Toloriu (Lérida).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Aristot y su incorporación al de igual clase de Toloriu, con la denominación de Aristot-Toloriu, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 16 de febrero de 1971 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Romanillos de Medinaceli y Pinilla del Olmo (Soria).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Romanillos de Medinaceli y Pinilla del Olmo, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Baraona (Soria).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Romanillos de Medinaceli y Pinilla del Olmo y su incorporación al de igual clase de Baraona, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 16 de febrero de 1971 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Las Cuevas de Soria, Fuentelarbol y La Revilla de Calatañazor (Soria).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Las Cuevas de Soria, Fuentelarbol y La Revilla de Calatañazor, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Quintana Redonda (Soria).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Las Cuevas de Soria, Fuentelarbol y La Revilla de Calatañazor y su incorporación al de igual clase de Quintana Redonda, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 17 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arcadio Mazorra Vázquez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arcadio Mazorra Vázquez contra resolución de este Ministerio de 31 de enero de 1967, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos desestimar, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra resolución del Ministerio de Justicia de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, que al decidir recurso de alzada confirmó otra del Consejo General de los Colegios de Abogados de España de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y seis, resolutoria de recurso de súplica, confirmatoria a su vez de las de quince de marzo de mil novecientos sesenta y seis y veintiocho de los mismos del Colegio Provincial de Santander (la última desestimatoria de recurso de reposición), por las que se denegó a don Arcadio Mazorra Vázquez la reincorporación como Abogado a dicho Colegio, cuyos actos administrativos, al estar dictados en ajuste con el ordenamiento jurídico,